



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día once de mayo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y uno (081-2018)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó la siguiente información:
“Informes geotécnicos de la carretera Longitudinal del Norte -pruebas de laboratorio de los ensayos realizados”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 1 de 3



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Dirección Implementadora de Proyectos de Construcción y Logística** y a la **Dirección de Investigación del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VI. Para el presente caso, la **suscrita Oficial de Información del MOP**, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información en el plazo previsto para ello en la LAIP, y habiendo iniciado los trámites para la localización de la información, la Dirección Implementadora de Proyectos de Construcción, dicha instancia pidió aclaración sobre la solicitud planteada, indicando lo siguiente: “Que el solicitante sea más preciso sobre cual tramo de la Carretera Longitudinal del Norte es de su interés, en primer lugar porque la DIPIL posee información no de todos los tramos, pues algunos no fueron ejecutados bajo el marco del Proyecto de Conectividad del Convenio del Reto del Milenio”. En este sentido, tomando en cuenta lo establecido en el Art. 66 LAIP, Arts. 50, 54 y 55 RELAIP y Arts. 10 y 11 de los lineamientos del IAIP (sobre la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de información), se notificó mediante requerimiento de subsanación de las nueve horas con diez minutos del día treinta de abril del año en curso, al ciudadano
- entre otros puntos, que para continuar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, era necesario que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos de que carecía la misma, tomando como base las inquietudes planteadas por la respectiva Unidad Administrativa del MOP. Así mismo, se le advirtió que contaba con cinco días hábiles, a partir de la respectiva notificación del requerimiento de subsanación en referencia, para que corrigiera los puntos antes mencionados. Sin embargo y a pesar de las diligencias que esta Oficina realizó, el peticionario en comento no subsanó los requerimientos de la solicitud en mención. Por lo que, habiendo transcurrido los cinco días hábiles que dicta art. 66 inc. 5º de la LAIP, sin que el solicitante haya subsanado su solicitud, y basados en los argumentos y fundamentos antes citados, es procedente declarar inadmisibles las solicitudes en referencia y

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuzca, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv

Página 2 de 3



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

en consecuencia proceder al cierre de la misma. Así mismo, queda a salvo el derecho del ciudadano a acceder a la información, presentando una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [redacted] por no haber subsanado en el periodo establecido en el art. 66, inc. 5° de la LAIP.

- b) **Hágase saber**, en base a los Arts. 6, 18 Cn., Arts. 66, 71 y 72 de la LAIP, Arts. 54, 55 RELAIP y Arts. 10 y 11 de los lineamientos del IAIP (sobre la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de información), al ciudadano [redacted] que la solitud de acceso a la información en referencia ha sido cerrada en esta Entidad Pública. Pudiendo el ciudadano reiniciar el trámite para adquirir la información, con los detalles mencionados en la presente resolución, presentando una nueva solicitud de información.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

